

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MARULANDA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MARULANDA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de MARULANDA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CARRERA 6 No. 4 - 38 ESCUELA SIMON BOLIVAR

MESA:0

24,780,543 SANDRA MILENA GRAJALES RIOS Remanente

1,053,862,360 ANGELA PAULINA ECHEVERRY GOMEZ Remanente

1,015,451,990 RUBEN DARIO GRISALES MORALES Remanente

MESA:1

1,053,793,841 UBEIMAR LEANDRO PINILLA CASTAÑO Presidente

1,053,826,355 JESSICA VALENCIA MEJIA Vicepresid.

1,056,370,216 CRISTINA ALEJANDRA FLOREZ OSORIO Vocal

10,264,002 LUIS EDELBERTO ZAPATA DUQUE Vocal

4,457,030 RODRIGO CASTAÑO ALVAREZ Vocal

1,056,370,334 TATIANA PATIÑO TABARES Vocal

MESA:2

1,047,966,717 EDWIN ACEVEDO CASTAÑO Presidente

1,053,844,702 MICHEL GIRALDO BUITRAGO Vicepresid.

1,056,370,456 CARLOS ALBERTO FLOREZ MONTOYA Vocal

1,056,370,136 YANETH PALACIO MARIN Vocal

4,456,992 JOSE JESUS BLANDON GALLO Vocal

1,056,370,343 YULIETH TATIANA PATIÑO TABARES Vocal

MESA:3

30,374,126 GLADIS RODRIGUEZ CATAÑO Presidente

1,095,803,137 SANDRA JULIANA MORENO NIÑO Vicepresid.

24,780,281 MARIA RESFA FLOREZ GALVIS Vocal

24,780,458 JOHANA ARCELIA OSORIO GIRALDO Vocal

1,193,121,647 ALEXANDER BUITRAGO RIVERA Vocal

24,780,178 BLANCA NELLY GARCES QUICENO Vocal

MESA:4

4,457,184 LUIS ERNESTO HENAO TRUJILLO Presidente

1,059,810,058 VIVIANA ISABEL MARIN LOPEZ Vicepresid.

24,780,360 MARIA PIEDAD FLOREZ GALVIZ Vocal

25,108,313 MARIA ROCIO ARIAS QUICENO Vocal

30,288,542 ANA ILMA OSORIO MARTINEZ Vocal

25,098,517 MARIA DEL SOCORRO PATIÑO ZULUAGA Vocal

Zona: 99 Puesto: 01 - MONTEBONITO

Dirección: INST MONTEBONITO-CL REAL

MESA:0

1,053,787,780 ANA MARIA ALZATE DUQUE Remanente

42,141,704 ADIELA MARIA GOMEZ PINZON Remanente

MESA:1

24,784,826 ROSA AMILVIA LOPEZ VILLEGAS Presidente

1,058,817,212 ANGELA VIVIANA GRAJALES OCAMPO Vicepresid.

1,057,786,713 JOHN EDISSON GOMEZ GOMEZ Vocal

52,440,591 LUZ ADRIANA DUQUE GIRALDO Vocal

24,784,811 MARIA CONSUELO BLANDON VILLA Vocal

1,053,773,151 LUZ ADRIANA BLANDON GOMEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MARULANDA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

MESA:2

24,263,121	JOSE ELMER VALENCIA ALZATE	Presidente	24,757,776	LUZ DARY ARISTIZABAL CARDONA	Vicepresid.
1,053,810,310	LILIANA QUINTERO GOMEZ	Vocal	4,457,235	YESID GARCES QUICENO	Vocal
24,780,217	DIANA PATRICIA PATIÑO CAÑAS	Vocal	25,079,344	MARGARITA VELASQUEZ MONTOYA	Vocal

MESA:3

24,784,857	DORIELA MUÑOZ JIMENEZ	Presidente	10,274,924	LUIS FERNANDO LOPEZ GIRALDO	Vicepresid.
30,405,483	YADIRA ELENA GALVIS BLANDON	Vocal	24,780,392	MARIA CRISTINA OCAMPO	Vocal
1,056,974,014	PAOLA PEREZ GOMEZ	Vocal	16,045,049	JUAN DIEGO VALENCIA ARCILA	Vocal

Zona: 99 Puesto: 05 - EL PARAMO

Dirección: ESC. HERVEO-INSP. EL PARAMO

MESA:0

4,457,183 LIBARDO LOAIZA ESCOBAR Remanente

MESA:1

30,306,825	NORALBA GONZALEZ DUQUE	Presidente	1,053,824,831	TATIANA OSORIO MARTINEZ	Vicepresid.
1,058,842,291	LUZ ALBANNY QUINTERO RIVERA	Vocal	1,053,839,410	WILLIAN RESTREPO OSORIO	Vocal
24,780,459	DIANA MARIA BLANDON GALLO	Vocal	24,780,250	ROSA AMILBIA GARCES QUICENO	Vocal

Zona: 99 Puesto: 09 - EL ZANCUDO

Dirección: VEREDA EL ZANCUDO FINCA LA RENTA

MESA:0

79,557,544 EDGAR RICARDO PATIÑO NAVAS Remanente

MESA:1

1,056,370,397	LORENA FLOREZ QUINTERO	Presidente	1,002,673,021	ERIKA YORENI GRAJALES MURILLO	Vicepresid.
1,002,698,107	ELIAN DAVID ALZATE GONZALEZ	Vocal	1,023,030,546	LAURA VANESSA GARCIA LONDOÑO	Vocal
10,281,029	MARINO GOMEZ GRISALES	Vocal	16,045,007	LENIN AUGUSTO GIRALDO ESCOBAR	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MARULANDA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

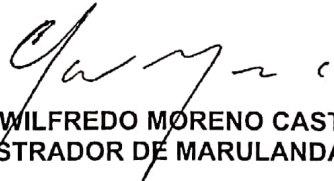
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MARULANDA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EFRAIN WILFREDO MORENO CASTRO
REGISTRADOR DE MARULANDA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL